

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 25 de Agosto del 2020

HORA: 15:33:21

Se ha registrado en el sistema, la carga de 6 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Carlos Andres Giraldo Aristizabal, con el radicado; 202000029, correo electrónico registrado; cagiraldo@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200825153321-31122

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Fecha expedición: 2019/05/28 - 15:32:24 **** Recibo No. S000388254 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190528-0091

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HGVsvyFJ3k

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
IDENTIFICACIÓN : 860028415-5
DIRECCIÓN : CRA 9A 99-07 PISO 13
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : N0817855

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 131835
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 11 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 33,477,828.00

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 169 DEL 09 DE ABRIL DE 1979 DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62824 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA EN LA CIUDAD DE MANIZALES.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 21 21-25 L-1
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8846529
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8846985
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8847598
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : manizales1@laequidadseguros.coop

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** NOMBRE : GOMEZ ALZATE DORANCY
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 30321935
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Fecha expedición: 2019/05/28 - 15:32:24 **** Recibo No. S000388254 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190528-0091

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HGVsvyFJ3k

FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : JUNIO 16 DE 2010
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 64981

CERTIFICA - PODERES

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4459, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 12 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NO. 000409 DEL LIBRO 05 DEL REGISTRO MERCANTIL; EL SEÑOR HENRY CASTIBLANCO MACHETE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.341.244 Y QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO DOMICILIADO EN BOGOTÁ; CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DORANCY GOMEZ ALZATE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.321.935 DE MANIZALES PARA QUE EN SU CARACTER DE GERENTE DE LA AGENCIA MANIZALES, Y UNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, ASUMA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS PARA EFECTOS JURISDICCIONALES EN EL TERRITORIO EN EL QUE SE CIRCUNSCRIBE LA AGENCIA, EN LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA TAL EFECTO.

- QUE EL MENCIONADO PODER SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECIFICOS Y EXCLUSIVOS, SEGUN SE DESPRENDE DEL MENCIONADO ACUERDO: A) PARA NOTIFICARSE DE LAS PROVIDENCIAS, REQUERIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS O DE UN PARTICULAR, QUE SE LE HAGA A CUALQUIERA DE LAS DOS ASEGURADORAS. B) PARA COMPARECER A LA CELEBRACION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, AUDIENCIAS PUBLICAS DE CONCILIACION JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN DERECHO, PREVISTAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, DECRETOS Y LEYES QUE LA CONSAGREN, DILIGENCIAS SIMILARES, CUANDO EL ORGANISMO COOPERATIVO SEA CITADO, CITANTE, DEMANDANDO, DEMANDANTE, LLAMADO EN GARANTIA, DECLARADO PLEITO PENDIENTE, LITISCONSORTE, CON EL ANIMO DE DIRIMIR LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN LAS MISMAS Y ASUMIR LA DEFENSA DE LAS ENTIDADES. C) PARA OBJETER LAS RECLAMACIONES, SERIA Y FUNDADAMENTE, EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE NO EXISTA AMPARO O COBERTURA, CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS Y ACTIVIDADES PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASEGURADORA. D) PARA PRESENTAR A NOMBRE DE LAS ASEGURADORAS LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES EN LA VIA GUBERNATIVA E INTERVENIR EN INTERROGATORIOS DE PARTE.

- QUE DORANCY GOMEZ ALZATE, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CUMPLIR SU GESTION DE REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS ESPECIFICAMENTE INDICADOS EN EL PODER EN MENCION.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0141-2019 DEL 22 DE ENERO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23297 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2019, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL, DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE LA SENORA LUISA FERNANDA GAMBA QUINTERO Y COMO DEMANDADOS EL SEÑOR GERMAN AGUIRRE CARDONA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Fecha expedición: 2019/05/28 - 15:32:24 **** Recibo No. S000388254 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190528-0091

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HGVsvyFJ3k

Asistente, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, accediendo al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HGVsvyFJ3k. Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción. La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio y avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Faudra Palazar

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales-Caldas

PROCESO: *Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual*
RADICADO: *17001310300320200002900*
DEMANDANTE: *JOHN ALEJANDRO GARCIA Y VANESSA NATALIA CORTES*
DEMANDADO: *TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A Y OTROS*

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.056.514 y portador de la Tarjeta Profesional No. **216.561 del C.S. de la J.** y correo electrónico **cagiraldo@hotmail.com**, obrando en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. NIT: 800036394-4**, Sociedad Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.418.318** expedida en Filadelfia Caldas, conforme al poder a mi conferido y encontrándome dentro del término legal oportuno, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO Y SU APODERADO

EMPRESA TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A., Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE**, domicilio social en Manizales Caldas Calle 54 Nro. 25-89, teléfono (6) 8901111

Apoderado: **CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARISTIZABAL**, con domicilio en Manizales Caldas Calle 23 No. 22-11, Oficina 210-**Teléfono:**3218000077

II. A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto en lo relativo a la fecha de acaecimiento del accidente el lugar de los hechos y los vehículos involucrados en el insuceso, por cuanto se puede constatar en el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

AL HECHO SEGUNDO: **No nos consta** lo afirmado por el vocero judicial de la parte demandante. Dichas atestaciones deberán ser probadas en el presente debate judicial, de conformidad a los medios de convicción que se encuentran reseñados en el Código General del Proceso, así las cosas,

acometeremos a la valoración conjunta de los medios de prueba aportados al juicio, confrontándolos con los elementos materiales probatorios y la evidencia física, que se encuentra en la foliatura

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: En la presente descripción del hecho, concurren diversos contextos que merecen pronunciamientos independientes, así:

No es cierto que el señor **JULIAN ANDRES GIRALDO QUINTERO**, CONDUCTOR del vehículo Microbús de Placas **WBF864**, haya desatendido las normas de tránsito.

Desde ya debe resaltarse que nos encontramos frente a una **Responsabilidad por Culpa Exclusiva de la Víctima**, ya que frente a las razones o circunstancias que originaron el accidente de tránsito, se puede concluir que el conductor adscrito a la empresa Transporte Gran Caldas S.A, **NO TIENE RESPONSABILIDAD POR EL EVENTO ACAECIDO**, en virtud a que la prueba principal, como lo es el **informe Policial de Accidente de tránsito “croquis”** que obra en la foliatura, se evidencia que el vehículo de placas **WBF864** siempre **RESPETÓ LA SEÑALES DE TRANSITO “PARE”**, es decir, mantuvo total observancia con el deber objetivo de cuidado que le asiste como conductor de un vehículo de servicio público, **ACTUANDO CON DILIGENCIA Y CAUTELA** y por ende respetando a cabalidad los presupuestos establecidos en el Código Nacional del Tránsito.

Ante la inestabilidad de los argumentos de responsabilidad atribuidos por el vocero judicial de parte demandante, se hace necesario hacer un estudio juicioso de las pruebas aportadas.

En ese sentido, y auscultando las pruebas aportadas al cartulario, se puede constatar que el vehículo de servicio público de placas **WBF864** adscrito a la empresa **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**, cuando hacia su recorrido al sector de la **Carrera 4 CON Calle 48f**, realizó la respectiva reducción de velocidad, para que subsiguientemente se detuviera en la señal preventiva de tránsito de **“PARE”**, y al mismo tiempo **VISUALIZÓ A LA DISTANCIA, SIN QUE SE OBSERVARA NINGUN AUTOMOTOR**. Así las cosas, el vehículo **WBF864** continuó su recorrido, y de forma intempestiva y sin ningún tipo de precaución, asomó el velocípedo conducido por la señora **VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR**, quien

llevaba como tripulante a la menor LUCIANA GARCIA CORTES y **colisionó el vehículo adscrito a la empresa Transportes Gran Caldas en la parte superior derecha.**

Así las cosas, es manifiesto que la señora **VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR** quien era la conductora de la motocicleta de placas **MHB-85B**, infringió el deber objetivo de cuidado, porque no observó las reglas de tránsito, que imponen a los conductores actuar con diligencia y cautela, para evitar la creación del peligro que condujo inevitablemente a la concreción del resultado lesivo, **AL VISULIAZAR A LA DISTACIA AL BUS DE SERVICIO PUBLICO** sin que se realizara las acciones necesarias para disminuir la velocidad y evitar la COLISION.

AL HECHO SEXTO: En la presente descripción del hecho, concurren diversos contextos que merecen pronunciamientos independientes, así:

No es cierto que el velocípedo que conducía la señora **VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR**, fue COLISIONADA violentamente por el vehículo de servicio público, ya reseñado en el presente libelo, ya que la señora **VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR** quien era la conductora de la motocicleta de placas **MHB-85B**, infringió el deber objetivo de cuidado, porque no observó las reglas de tránsito, que imponen a los conductores actuar con diligencia y cautela, para evitar la creación del peligro que condujo inevitablemente a la concreción del resultado lesivo, ya que la demandante **ALCANZÓ A VISULIAZAR A LA DISTACIA AL BUS DE SERVICIO PUBLICO**, después de que éste respetara la señal de PARE, y en consecuencia la señora **CORTES ESCOBAR** no efectuó actos de responsabilidad, es decir, acciones necesarias para disminuir la velocidad y evitar la COLISION.

Sobre las lesiones de la menor LUSIANA GARCIA CORTES, debemos manifestar con total contundencia y asiduidad, que dichas aserciones, corresponden a una apreciación personal y subjetiva del procurador adjetivo que representa los intereses de la parte demandante, influenciada por los intereses y deseos personales de éxito, y en virtud a dicha circunstancia, esas elucubraciones, pasarán por el filtro del debate judicial, y por ende, deberán ser probadas en el momento procesal oportuno.

AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho. Lo comentado por el vocero judicial corresponden a eventos que no tienen relación con el debata judicial de marras.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto que el señor **JULIAN ANDRES GIRALDO QUINTERO**, CONDUCTOR del vehículo Microbús de Placas **WBF864**, haya actuado con negligencia e imprudencia.

Desde ya debe resaltarse que nos encontramos frente a una **Responsabilidad por Culpa Exclusiva de la víctima**, ya que frente a las razones o circunstancias que originaron el accidente de tránsito, se puede concluir que el conductor adscrito a la empresa Transporte Gran Caldas S.A, **NO TIENE RESPONSABILIDAD POR EL EVENTO ACAECIDO**, en virtud a que la prueba principal, como lo es el **informe Policial de Accidente de tránsito “croquis”** que obra en la foliatura, se evidencia que el vehículo de placas **WBF864** siempre **RESPETÓ LA SEÑALES DE TRANSITO “PARE”**, es decir, mantuvo total observancia con el deber objetivo de cuidado que le asiste como conductor de un vehículo de servicio público, **ACTUANDO CON DILIGENCIA Y CAUTELA** y por ende respetando a cabalidad los presupuestos establecidos en el Código Nacional del Tránsito.

La señora **VANESSA** la señora **VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR** quien era la conductora de la motocicleta de placas **MHB-85B**, infringió el deber objetivo de cuidado, porque no observó las reglas de tránsito, que imponen a los conductores actuar con diligencia y cautela, para evitar la creación del peligro que condujo inevitablemente a la concreción del resultado lesivo, ya que la demandante **ALCANZÓ A VISULIAZAR A LA DISTANCIA AL BUS DE SERVICIO PUBLICO**, después de que éste respetara la señal de PARE, y en consecuencia la señora **CORTES ESCOBAR** no efectuó actos de responsabilidad, es decir, acciones necesarias para disminuir la velocidad y evitar la COLISION.

AL HECHO NOVENO: No es cierto que el señor **JULIAN ANDRES GIRALDO QUINTERO**, CONDUCTOR del vehículo Microbús de Placas **WBF864**, haya inobservado el deber objetivo de cuidado

El conductor adscrito a la empresa Transporte Gran Caldas S.A, **NO TIENE RESPONSABILIDAD POR EL EVENTO ACAECIDO**, en virtud a que la prueba principal, como lo es el **informe Policial de Accidente de tránsito “croquis”** que obra en la foliatura, se evidencia que el vehículo de placas **WBF864** siempre **RESPETÓ LA SEÑALES DE TRANSITO “PARE”**, es decir, mantuvo total observancia con el deber objetivo de cuidado que le asiste como conductor de un vehículo de servicio público, **ACTUANDO CON DILIGENCIA Y CAUTELA** y por ende respetando a cabalidad los presupuestos establecidos en el Código Nacional del Tránsito.

La señora **VANESSA** la señora **VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR** quien era la conductora de la motocicleta de placas **MHB-85B**, infringió el deber objetivo de cuidado, porque no observó las reglas de tránsito, que imponen a los conductores actuar con diligencia y cautela, para evitar la creación del peligro que condujo inevitablemente a la concreción del resultado lesivo, ya que la demandante **ALCANZÓ A VISUALIZAR A LA DISTANCIA AL BUS DE SERVICIO PUBLICO**, después de que éste respetara la señal de **PARE**, y en consecuencia la señora **CORTES ESCOBAR** no efectuó actos de responsabilidad, es decir, acciones necesarias para disminuir la velocidad y evitar la **COLISION**.

AL HECHO DECIMO: No es cierto que el señor **JULIAN ANDRES GIRALDO QUINTERO**, CONDUCTOR del vehículo Microbús de Placas **WBF864**, haya realizado maniobras imprudentes o temerarias.

En ese sentido, y auscultando las pruebas aportadas al cartulario, se puede constatar que el vehículo de servicio público de placas **WBF864** adscrito a la empresa **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**, cuando hacia su recorrido al sector de la **Carrera 4 CON Calle 48f**, realizó la respectiva reducción de velocidad, para que subsiguientemente se detuviera en la señal preventiva de tránsito de **"PARE"**, y al mismo tiempo el conductor – **Julián Andrés Giraldo- VISUALIZÓ A LA DISTANCIA, SIN QUE SE OBSERVARA NINGUN AUTOMOTOR**. Así las cosas, el vehículo **WBF864** continuó su recorrido, y de forma intempestiva, asomó el velocípedo conducido por la señora **VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR**, quien llevaba como tripulante a la menor **LUCIANA GARCIA CORTES** y **colisionó el vehículo adscrito a la empresa Transportes Gran Caldas en la parte superior derecha**

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No nos consta lo afirmado por el vocero judicial de la parte demandante. Las secuelas, lesiones, y perjuicios que refiere el togado en el libelo inaugural, deberán ser valorados como prueba documental, los cuales, requieren un análisis exhaustivo conforme a las reglas de la lógica y sana crítica, además de la estimación integral de los diferentes medios de convicción que yacen en el dossier procesal.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No nos consta lo allí narrado. Lo relatado en este hecho, corresponden a expresiones, con una alta dosis de postura personal y subjetiva de apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, sin que dichas narraciones tengan apoyatura o soporte probatorio.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No nos consta. Este relato deberá ser valorado en la contestación de la demanda brindada por la aseguradora EQUIDAD SEGUROS O.P

AL HECHO DECIMO SEXTO: No nos consta lo afirmado por el vocero judicial de la parte demandante. Las secuelas, lesiones, y perjuicios que refiere el togado en el libelo inaugural, deberán ser valorados como prueba documental, los cuales, requieren un análisis exhaustivo conforme a las reglas de la lógica y sana crítica, además de la estimación integral de los diferentes medios de convicción que yacen en el dossier procesal.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No nos consta lo relatado en este hecho. Las apreciaciones jurídicas, y precedentes jurisprudenciales descritos en este hecho, deberán ser objeto de debate judicial dentro del proceso

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No nos consta lo expresado por el abogado de la parte activa de la presente litis., Debemos manifestar que el lucro cesante, daño emergente, así como los perjuicios por daño fisiológico o daño a la vida de relación y perjuicios morales subjetivos (*petrium doloris*) de los demandantes en ese sentido, los referidos perjuicios y secuelas deberán ser probadas en la presente litis.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No nos consta. Son circunstancias que desconoce la empresa Transportes Gran Caldas S.A. y en ese sentido, se deberán probar en el transcurso del proceso.

AL HECHO VIGESIMO: No nos consta. Lo relatado por el apoderado judicial de los demandantes, corresponde a prueba documental -carga procesal- de los demandantes que debe ser aportada a la foliatura

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: No nos consta lo narrado en este hecho. Las atestaciones que refiere el togado de la parte activa de la litis, deberá ser probada, y posteriormente valorada por el despacho

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No es un hecho. Lo expresado en este hecho corresponde a un comentario del demandante relacionado con un recuento de todos LOS DEMANDADOS, y en ese sentido, no amerita pronunciamientos o declaraciones por parte de suscrito abogado

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No nos consta. Lo relatado por el apoderado judicial de los demandantes, corresponde a la descripción de una prueba documental -carga procesal- que debe ser aportada a la foliatura por parte de los demandantes

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: No nos consta. Lo expresado en este hecho corresponde a un comentario personal y subjetivo del apoderado de los demandantes en relación a las pretensiones solicitadas. En ese sentido deberá probarse lo expresado en este punto.

III. A LAS PRETENSIONES

Como consecuencia de lo afirmado en relación a los hechos que fundamentan la demanda y de las excepciones de mérito que propondré en el acápite correspondiente, me permito manifestar que **me opongo** a todas y cada una de las pretensiones formuladas por los demandantes **JOHN ALEJANDRO GARCIA REINOSA y VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR – padres que además actúan en nombre de sus hijas Luciana García cortes y Sara Ximena Orozco Cortes-**, en virtud a que las lesiones, perjuicios y padecimientos que pregonan en la pretensiones del libelo inaugural, fueron originadas por **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** dadas las consideraciones y pronunciamientos efectuados líneas atrás.

Solicito se desestimen las pretensiones formuladas, y encarezco se condene en costas a la parte demandante y a favor de parte **DEMANDADA.**

OBJECIÓN A LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL** (modificado por la Ley 1395 de 2010 artículo 10) y **ARTÍCULO 206 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)** manifiesto al señor Juez que **OBJETO EXPRESAMENTE EL MONTO DE LA CUANTÍA DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.**

Es un hecho notorio que los demandantes en ningún momento han cimentado la cuantía de las indemnizaciones en parámetros jurisprudenciales máximos al momento de presentación de la demanda, pues se han limitado a exponer y describir la clase de lesiones sufridas y a estimar, subjetivamente, la cuantía en que se estima la indemnización, pero concretamente, en lo relativo a las CUANTÍAS o SUMAS FIJAS DE DINERO de los años, no se esgrime concepto jurisprudencial que apoye la cuantificación de dichas cuantías o de las cuales se puedan deducir dichas sumas.

Por lo tanto, solicito que, llegado el caso, el Juez proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo (29 del Artículo 211 citado en el sentido de **CONDENAR A LAS PERSONAS DEMANDANTES** a pagar a mi poderdante., la suma de dinero y el porcentaje que allí se menciona cuando se presenta el evento contenido en dicha norma.

Igualmente, se ha de dar aplicación a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 206 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**, en cuanto dispone, en su inciso Cuarto, que “**Si la cantidad estimada excediera en el cincuenta por ciento (30%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia**”.

- **RESPECTO A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES**: La censura del suscrito profesional del derecho con la estimación razonada en la cuantía, radica en los siguientes aspectos:

En lo concerniente al lucro cesante “presente” y “futuro” se debe señalar que el mismo no se encuentra plenamente soportado con los documentos que se arrimaron como prueba con el genitor. **Debemos manifestar que el togado que representa los intereses de la parte demandante, NO ESTABLECE CON CLARIDAD, y mucho menos probatoriamente, los elementos que identifiquen el perjuicio deprecado, en las pretensiones.**

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE PROPONGO

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Con las probanzas que obran en el dossier, se puede colegir sin mayores hesitaciones, que nos encontramos frente a una exclusión de Responsabilidad por **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** - ya que frente a las razones o circunstancias que originaron el accidente de tránsito, evidencian que el conductor adscrito a la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A., **NO TIENE RESPONSABILIDAD EN EL EVENTO ACAECIDO.**

Es pertinente manifestar que el señor **JULIAN ANDRES GIRALDO QUINTERO**, CONDUCTOR del vehículo Microbús de Placas **WBF864**, no ha desatendido las normas de tránsito, y tampoco actuó con negligencia o

imprudencia en la conducción del automotor adscrito a la empresa Transportes Gran Caldas S.A.

La prueba principal, como lo es el **informe Policial de Accidente de tránsito “croquis”** que obra en la foliatura, se evidencia que el vehículo de placas **WBF864** siempre **RESPETÓ LA SEÑALES DE TRANSITO “PARE”**, es decir, mantuvo total observancia con el deber objetivo de cuidado que le asiste como conductor de un vehículo de servicio público, **ACTUANDO CON DILIGENCIA Y CAUTELA** y por ende respetando a cabalidad los presupuestos establecidos en el Código Nacional del Tránsito.

Ante la inestabilidad de los argumentos de responsabilidad atribuidos por el vocero judicial de parte demandante, se hace necesario hacer un estudio juicioso de las pruebas aportadas.

En ese sentido, y auscultando las pruebas aportadas al cartulario, se puede constatar que el vehículo de servicio público de placas **WBF864** adscrito a la empresa **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**, cuando hacia su recorrido al sector de la **Carrera 4 CON Calle 48f**, realizó la respectiva reducción de velocidad, para que subsiguientemente se detuviera en la señal preventiva de tránsito de **“PARE”**, y al mismo tiempo **VISUALIZÓ A LA DISTANCIA, SIN QUE SE OBSERVARA NINGUN AUTOMOTOR**. Así las cosas, el vehículo **WBF864** continuó su recorrido, y de forma intempestiva y sin ningún tipo de precaución, asomó el velocípedo conducido por la señora **VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR**, quien llevaba como tripulante a la menor **LUCIANA GARCIA CORTES** y **colisionó el vehículo adscrito a la empresa Transportes Gran Caldas en la parte superior derecha**.

Así las cosas, es manifiesto que la señora **VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR** quien era la conductora de la motocicleta de placas **MHB-85B**, infringió el deber objetivo de cuidado, porque no observó las reglas de tránsito, que imponen a los conductores actuar con diligencia y cautela, para evitar la creación del peligro que condujo inevitablemente a la concreción del resultado lesivo, **AL VISUALIZAR A LA DISTANCIA AL BUS DE SERVICIO PUBLICO** sin que se realizara las acciones necesarias para disminuir la velocidad y evitar la **COLISION**.

2. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD o RUPTURA DE LA RELACION DE CAUSALIDAD

El nexo de causalidad corresponde a un acto humano, que comprende de una parte, la acción ejecutada y la acción esperada y de otra parte el

resultado sobrevenido. Para que este pueda ser incriminado precisa existir un **nexo causal** o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

En el plenario, no se evidencia la responsabilidad del señor conducto JULIAN ANDRES GIRALDO, y en ese sentido, se presenta el fenómeno jurídico de la ruptura del nexo causal, dada la intervención de un elemento extraño (hecho exclusivo de la víctima) lo que romperá el juicio de imputación de responsabilidad.

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que a la víctima de una lesión causada con ocasión de la conducción de vehículos, le basta con acreditar el ejercicio de dicha actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y este. En contraste, el presunto responsable no puede exonerarse probando la diligencia o cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo que exista una norma que indique lo contrario, solo podrá hacerlo demostrando plenamente que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad, sino que obedeció a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, que excluyó la autoría por romper el nexo causal.

Dentro del examen de este tipo de responsabilidad puede darse otro supuesto para su determinación. Lo anterior corresponde al evento regulado en el artículo 2357 del ordenamiento civil, según el cual *“la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”*. Esta premisa es la que ha sido aplicada por la jurisprudencia en los casos denominados como **“responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes”**.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:

“[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de

culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

*No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la **graduación** de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad".*

Bajo ese hilo argumentativo es preciso señalar además que la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente la dificultad en el proceso de verificación del nexo causal y, con ello, resalta que el problema de la causalidad adquiere mayor relevancia cuando el hecho lesivo es la consecuencia de la pluralidad de circunstancias que no siempre son identificables en su totalidad, lo que ha denominado "concausas" o "causas adicionales".

Entre ellas, identifica los eventos en los cuales "si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, 'pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo', entonces surge la hipótesis de la **causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2537 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente"**.

Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además "la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás"; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente.

Se concluye de todo lo anterior que la responsabilidad civil extracontractual supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene

origen en un incumplimiento obligacional sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone: (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Medio exceptivo que surge como complemento de la excepción anteriormente propuesta, es decir, que probados todos los propuestos legales y facticos enunciados; se puede aseverar contundentemente que la parte demandante está efectuando el cobro de unas pretensiones que no se le deben por parte de mi prohijado., lo que redundaría a su favor en obtener un enriquecimiento sin causa

4. INEXISTENCIA DEL DERECHO INDEMNIZATORIO

Medio exceptivo que surge como complementario de todos los anteriores, ya que aprobado todo lo alegado por el suscrito abogado en los puntos que anteceden a favor de la parte por mí representada; se está demostrando el derecho indemnizatorio reclamado no existe.

5. INDEBIDA E IMPROCEDENTE TASACION DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Tal como se dijo al referirme sobre el ítem del juramento estimatorio expuesto en la demanda, con lo expresado sobre ese aspecto por el apoderado de la parte actora, se requiere significar que dicha parte está confundiendo la causa pretendí con el petitum.

Además en los ítems establecidos como pretensiones se están tratando de probar de una forma indebida, exagerada e inocua, ya que estos están siendo indicados sin ningún soporte factico creíble y que lleve a un adecuado convencimiento del Juzgador sobre este aspecto.

6. FALTA DEL REQUISITO DE LA DEMOSTRACIÓN DE PRUEBA – CARGA DE LA PRUEBA-

Esta legal y jurisprudencialmente establecido que para la obtención de las pretensiones exigidas en la demanda, la carga de la prueba está en cabeza de la parte demandante, y hasta el momento del traslado de la respectiva demanda para proceder a la contestación por parte del suscrito abogado como apoderado judicial de la parte demandada., no se vislumbra por ningún lado el cumplimiento de tal requisito como manifestación procesal activa de la parte actora.

7. EXCEPCIÓN GENERICA:

En atención a los preceptos legales del Código General del Proceso, particularmente lo establecido en el artículo 282 del Estatuto, le ruego al señor Juez, declarar probadas oficiosamente las excepciones que se llegaren a probar dentro del proceso y que no hubieran sido formuladas por las partes.

8. EXCEPCION SUBSIDIARIA: CONCURRENCIA DE CINDUCTAS Y/O COMPENSANCION DE CULPAS

Solo, y únicamente en caso pretérito de no prosperar las excepciones principales, las cuales han sido debidamente argumentadas y fundamentadas en la contestación de la demanda, solicito respetuosamente al despacho que se dé el trámite respectivo a la excepción subsidiaria.

La concurrencia de culpas se presenta en los casos en que distintas personas, una de ellas hasta puede resultar lesionada, alternada o simultáneamente, infringiendo el deber de cuidado, realizan aportes para la producción del resultado. Es así, una culpa precede a la otra o se concretan en el mismo momento y, en definitiva, todas ellas contribuyen a un resultado no deseado.

En ek su examine, se puede evidenciar que la señora **VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR** quien era la conductora de la motocicleta de placas **MHB-85B**, infringió el deber objetivo de cuidado, porque no observó las reglas de tránsito, que imponen a los conductores actuar con diligencia y cautela, para evitar la creación del peligro que condujo inevitablemente a la concreción del resultado lesivo, **AL VISULIAZAR A LA DISTACIA AL BUS DE SERVICIO PUBLICO** sin que se realizara las acciones necesarias para disminuir la velocidad y evitar la **COLISION**.

LA CONCURRENCIA DE CULPAS O CONCURRENCIA DE CONDUCTAS es un problema de Imputación Objetiva, sin acudir ya a la doctrina de la concurrencia de culpas, y no solo se aplica a supuestos en los que la ley hay una mera confluencia de conductas generadoras de riesgo,

sino también en el de la víctima y autor, en el llamado REPARTO DE RESPONSABILIDADES en lo que no puede darse la exoneración del agente, sino degradación de culpa, parece difícil fundamentar de cómo puede haber concurrencia de comportamientos imprudentes por parte de uno de los sujetos a la imprudencia de uno o de otro interviniente

Con base en lo aquí argumentado solicito al Juez deniegue la totalidad de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se condene a la parte actora en costas.

V. PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes:

- I. **DOCUMENTALES:** Con las pruebas relacionadas a continuación se acredita el mandato judicial conferido por el demandado.
 - a. **EL PODER ESPECIAL:** El cual faculta al suscrito profesional del derecho para actuar como vocero judicial de la empresa Transportes Gran Caldas S.A.
 - b. Certificado de existencia y representación de la **EMPRESA TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.

Le solicito al señor Juez, proceda a Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

I. INTERROGATORIO DE PARTE:

Dígnese su señoría citar y hacer comparecer a las siguientes personas, los cuales tienen la calidad de sujetos activos de la presente acción de responsabilidad civil: **JOHN ALEJANDRO GARCIA REINOSA, VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR, y sus hijas Luciana García cortes y Sara Ximena Orozco Cortes**-Estas personas depondrán ante el despacho y absolverán absuelva el interrogatorio que le formularé ya sea verbalmente o por escrito, ciudadanos que se encuentran plenamente identificados en el libelo de mandatorio, y que además pueden ser ubicados en las direcciones de notificaciones informadas en el escrito de incoativo de la demanda o por intermedio de su apoderado.

II. PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicito al señor Juez, se sirva citar para practicar TESTIMONIO al señor **JULIAN ANDRES GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 9.976.411, el cual se ubicará en la Calle 54 Nro. 25-89 Manizales Caldas, Teléfono Celular No. 3155904934, o por intermedio del suscrito abogado, para que bajo la gravedad de

juramento y con su anuencia respectiva deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el accidente de tránsito donde resultó lesionada los demandantes. Me reservo la potestad de realizar el interrogatorio de parte por escrito y en sobre cerrado de conformidad a las normativas que dicha actuación requiere.

VI. RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA:

En virtud de lo preceptuado en el **artículo 262 del C.G.P.**, le solicito al señor Juez, que los documentos privados emanados de terceras personas que se hubieren aportado al proceso por los demandantes, deberán ser ratificados por las personas que los suscribieron.

VII. ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: se ubicará en Manizales Caldas, **Dirección:** Calle 23 No.22-11 oficina 210, **celular:**3218000077 Manizales Caldas, **e-mail:** cagiraldo@hotmail.com

El mandante: DEMANDADO: EMPRESA TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A., representada por el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE**, en la Calle 54 Nro. 25-75, **PBX:**8901111 de la ciudad de Manizales. E-mail **tgrancaldas@gmail.com**

Del señor Juez, con todo respeto,



CARLOS ANDRÉS GIR TALDO ARISTIZABAL

C.C. No. 75.056.514

T.P. No. 216.561 del C.S. de la J.

CARLOS ANDRES GIRTALDO ARISTIZABAL
ABOGADO

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales-Caldas

PROCESO: *Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual*
RADICADO: *17001310300320200002900*
DEMANDANTE: *JOHN ALEJANDRO GARCIA Y VANESSA CORTES*
DEMANDADO: *TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A Y OTROS*

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.056.514 y portador de la Tarjeta Profesional **No. 216.561 del C.S. de la J.** y correo electrónico **cagiraldo@hotmail.com**, obrando en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. NIT: 800036394-4**, Sociedad Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.418.318** expedida en Filadelfia Caldas, conforme al poder a mi conferido, solicito a su despacho que involucre en el presente procedimiento judicial de Responsabilidad Civil extracontractual, a la empresa aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con **NIT 860028415-5**, **E MAIL manizales1@laequidadseguros.coop**, personificada por su representante legal **Dra. DORANCY GOMEZ ALZATE** identificada con **C.C. 30.321.935** mayor de edad, o quien haga sus veces, con fundamento en la figura jurídica de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante.

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO Y SU APODERADO

EMPRESA TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A., Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE**, domicilio social en Manizales Caldas Calle 54 Nro. 25-89, teléfono (6) 8901111

Apoderado: CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARISTIZABAL, con domicilio en Manizales Caldas Calle 23 No. 22-11, Oficina 210-
Teléfono:3218000077

I. HECHOS:

PRIMERO: El 01 de junio de 2018, ocurrió un accidente de tránsito en donde se vio implicado el vehículo, marca Chevrolet NPR, identificado con las palcas **WBF864**, y vinculado al parque automotor de la empresa Transportes Gran Caldas S.A

SEGUNDO: En cumplimiento de los requisitos legales que regulan el transporte público en Colombia, la empresa Transportes Gran Caldas S.A tiene contratado pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, las cuales tiene el propósito de amparar a la sociedad de los perjuicios económicos derivados de una eventual acción judicial

TERCERO: Para la calenda del accidente **-01 DE JUNIO DE 2018-**, el vehículo **WBF864**, se encontraba amparado por la póliza de vehículos de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA002745 Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. AA002744** de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, bajo la cual se contrató la siguiente cobertura para la **vigencia 29 DE JUNIO DE 2017 – 29 DE JUNIO DE 2018**

AMPAROS Y COBERTURAS POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA002745

Muerte Accidental:	60 SMMLV
Incapacidad temporal:	60 SMMLV
Incapacidad total y permanente:	60 SMMLV
Gastos médicos quirúrgicos y hospitalarios:	60 SMMLV

Daño Moral

Lucro Cesante

Daño físico y/o vida de relación

LA PRESENTE POLIZA CONTIENE R.C.C. EN EXCESO POR VEHICULO POR VALOR ASEGURADO DE \$50.000.0000 EL MISMO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA IGUALMENTE CONTIENE R.C.C. EN EXCESO POR ENTIDAD POR VALÑOR ASEGURADO DE \$400.000.000. EL MISMO OPERA POR EXCESO DE COBERTUA BASICA Y EL EXCESO POR VEHICULO

AMPAROS Y COBERTURAS POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. AA002744

Daños Bienes a terceros:	60 SMMLV
Lesiones o muerte 1 persona:	60 SMMLV
Lesiones o muerte a 2 personas:	120 SMMLV

Daño Moral a terceros

Lucro Cesante a terceros

Daño fisiológico y/o vida de relación

LA PRESENTE POLIZA CONTIENE R.C.E. EN EXCESO POR VEHICULO POR VALOR ASEGURADO DE \$50.000.0000 EL MISMO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA

IGUALMENTE CONTIENE R.C.E. EN EXCESO POR ENTIDAD POR VALÑOR ASEGURADO DE \$400.000.000. EL MISMO OPERA POR EXCESO DE COBERTUA BASICA Y EL EXCESO POR VEHICULO

CUARTO: la figura jurídica del llamamiento en garantía se encuentra taxativamente establecida en el Artículo **64 del Código General del proceso**, donde manifiesta lo siguiente:

***Llamamiento en garantía.** "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*

QUINTO: Las pólizas descritas anteriormente, se constituyeron con el fin de que la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, respondiera por los perjuicios que se pudieran ocasionar con el acaecimiento de un accidente de tránsito se en cual se involucrara un vehículo asegurado de la empresa Flota Metropolitana S.A.

II. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho que se cite al presente proceso, a la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** personificada por su representante legal **Dra. DORANCY GOMEZ ALZATE** identificado con **C.C. 30.321.935** mayor de edad, o quien haga sus veces, para que en el eventual caso de que la sociedad **EMPRESA TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.** sea condenada al pago o suma de dinero alguna, la misma, sea sufragada en su totalidad por la aseguradora referida, en virtud a la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA002745 Y POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. AA002744** donde el tomador es la **EMPRESA TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. S.A** y su vehículo asegurado es el automotor identificado con las siguientes **placas WBF864**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El Artículo 64 del Código General del proceso, que estableció lo siguiente: *Llamamiento en garantía.*
- Demás normas concordantes

IV. PRUEBAS

Solicito al despacho se decrete la siguiente prueba documental:

- **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA002745**
- **POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. AA002744**

V. ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS

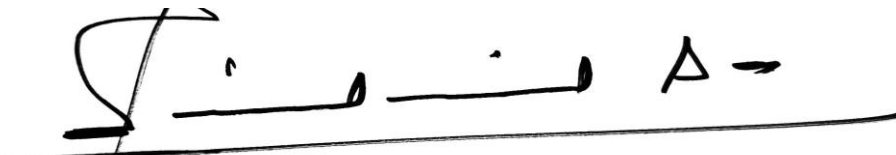
VI. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: se ubicará en Manizales Caldas Calle 23 No. 22-11 oficina 210, **teléfono** 3218000077 Manizales Caldas, Correo electrónico: **cagiraldo@hotmail.com**

El llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, Agencia Manizales, dirección Carrera 21 Nro. 21-25 L-1, teléfonos:8846985-8846529, correo electrónico: **Manizales1@laequidadseguros.coop**

El mandante: EMPRESA TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A., Representada Legalmente por el señor FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE, domicilio social en Manizales Caldas Calle 54 Nro. 25-89, teléfono (6) 8901111, correo electrónico: **tgrancaldas@gmail.com**

Del señor Juez, con todo respeto,



CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARISTIZABAL
C.C. No. 75.056.514
T.P. No. 216.561 del C.S. de la J.



CARLOS ANDRES GIRALDO ARISTIZABAL
ABOGADO

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales-Caldas

Ref.: PODER ESPECIAL

FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE, mayor y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número **4.418.318** expedida en Filadelfia Caldas, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.** Identificada con Nit. **800036394-4**, mediante el presente escrito, manifiesto que confiero poder **Especial, Amplio y Suficiente** a **CARLOS ANDRES GIRALDO A.**, mayor y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.056.514** y Portador de la T.P. **216.561** del C.S de la J, y correo electrónico **cagiraldo@hotmail.com**, para que, en mi nombre y representación, ejerza la defensa judicial de Transportes Gran Caldas S.A. en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual impetrado por **JOHN ALEJANDRO GARCIA Y VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR**, quienes representan a sus hijas **Luciana García cortes y Sara Ximena Orozco Cortes**, e identificado con numero de radicación: **17001310300320200002900**

El apoderado judicial queda facultado para Notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar la demanda, formular excepciones, solicitar pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades, enmendar, adicionar el presente poder, reasumirlo, suscribir pacto, recibir, sustituir, presentar alegatos de conclusión, interponer recursos, interrogar a los testigos, formular tachas, presentar derecho de petición ante entidades públicas y privadas, conciliar, transigir, desistir, y en general, para realizar todas las actuaciones en derecho que estime conveniente en defensa mis intereses y las contempladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez
Con todo respeto

FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE
C. C. No 4.418.318 de Filadelfia Caldas

Acepto,

CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARISTIZABAL
C.C. No 75.056.514
T.P. N° 216.561 del





**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/08/12 - 09:20:09 **** Recibo No. S000518658 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200812-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN rHMhdpQTHD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800036394-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 44556
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 29 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 3,622,185,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 54 25 75
BARRIO : ARBOLEDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8901111
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tgrancaldas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 54 25 75
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : ARBOLEDA
TELÉFONO 1 : 8901111
CORREO ELECTRÓNICO : tgrancaldas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1116 DEL 21 DE JUNIO DE 1988 DE LA NOTARIA TERCERA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20639 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/08/12 - 09:20:09 **** Recibo No. S000518658 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200812-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN rHMhdpQTHD

29 DE JUNIO DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-736	19890505	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-22691	19890809
EP-1499	19900901	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-24526	19900910
EP-1013	20090924	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-56150	20091002
EP-693	20110623	NOTARIA QUINTA	MANIZALES	RM09-59994	20110801
EP-1235	20140625	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-67581	20140702

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN 144 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA DIRECCION TERRITORIAL CALDAS MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL 80880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 020 DEL 12 DE MARZO DE 2002, QUE OTORGÓ HABILITACION A LA EMPRESA TRANSPORTES GRAN CALDAS CON NIT. 800.036.694-4, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2038

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PERSONAS EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS; DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS COMO TAMBIÉN LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES Y DE SUS DERIVADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. 2. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REALICEN ÉSTAS Y AQUELLAS. 3. GIRAR, ENDOSAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CRÉDITOS. 4. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS. 5. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE ACTIVA O COMO PARTÍCIPE PASIVA. 6. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS, SOCIEDADES. 7. TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DE LAS DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS DECISIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. 8. TOMAR PARTE COMO ACCIONISTA O COMO SOCIA FUNDADORA EN OTRAS SOCIEDADES Y EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN ORDEN DE LOS FINES SOCIALES. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/08/12 - 09:20:09 **** Recibo No. S000518658 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200812-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN rHMhdpQTHD

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 22 DE FEBRERO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52949 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ZULUAGA DUQUE FRANCISCO LUIS	CC 4,418,318

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 22 DE FEBRERO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52949 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	GIRALDO ARISTIZABAL CARLOS ANDRES	CC 75,056,514

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84734 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	ZULUAGA DUQUE RUBEN DARIO	CC 10,246,754

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 22 DE FEBRERO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52949 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	GARCIA BOTERO ANA BEATRIZ	CC 24,317,619

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 04 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69022 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	ZULUAGA DUQUE GERMAN	CC 75,055,478

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 75 DEL 03 DE MARZO DE 2008 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53027 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZULUAGA DUQUE FRANCISCO LUIS	CC 4,418,318

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 02 DE FEBRERO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72400 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	SALAZAR MARIN DANIEL	CC 75,101,645



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/08/12 - 09:20:09 **** Recibo No. S000518658 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200812-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN rHMhdpQTHD

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO CONSEJEROS PRINCIPALES Y CINCO SUPLENTE.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CONJUNTAMENTE CON UN SUPLENTE QUIEN EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. - CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS DE LA COMPAÑÍA. - CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ÉSTA, DESARROLLE PLENAMENTE SUS FUNCIONES, PERO SOMETIENDO DE MANERA PREVIA A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NEGOCIOS SUJETOS A ESTA EXIGENCIA POR ESTIPULACIÓN LEGAL ESTATUTARIA. - CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR LA CUANTIA DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. - CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81488 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GARCIA GOMEZ JORGE OSWALDO	CC 10,286,111	91787-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81488 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CASTAÑO MILLAN ANGELLY VIVIANA	CC 1,060,648,227	171421-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S A

MATRICULA : 44557

FECHA DE MATRICULA : 19880629

FECHA DE RENOVACION : 20200619

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 54 25 75

BARRIO : ARBOLEDA

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/08/12 - 09:20:09 **** Recibo No. S000518658 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200812-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN rHMhdpQTHD

TELEFONO 1 : 8901111

TELEFONO 2 : 8901113

CORREO ELECTRONICO : tgrancaldas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,622,185,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 17560, **FECHA**: 20110805, **ORIGEN**: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, **NOTICIA**: EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DONDE ES DEMANDANTE EL ISS Y DEMANDADO EMPRES A DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 18640, **FECHA**: 20121022, **ORIGEN**: JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR CONDENA EN COSTAS PROMOVIDO POR SIMON ANDRES GIRALDO HEN AO EN CONTRA DE EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,631,188,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

CLAUSULA COMPROMISORIA.- LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN A LOS ACCIONISTAS CON LA SOCIEDAD O CON LOS ACCIONISTAS ENTRE SI, POR RAZON DE SU CARACTER DE TALES, DURANTE EL CONTRATO SOCIAL, AL TIEMPO DE LA DISOLUCION O EN EL PERIODO DE LA LIQUIDACION, DIFERENTES DE LAS PREVISTAS EN EL ART. 10, SERAN SOMETIDAS A LA DECISION OBLIGATORIA AL JUEZ ORDINARIO CON SEDE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS A MENOS QUE EL DEUDOR FUERE UNA COMPAÑIA SUBORDINADA O MATRIZ.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/08/12 - 09:20:10 **** **Recibo No.** S000518658 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200812-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN rHMhdpQTHD

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rHMhdpQTHD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA002744

FACTURA
AA037652



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0116

PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA 00007

CERTIFICADO AA036453

DOCUMENTO Renovación

TEL: 8846985

AGENCIA MANIZALES

DIRECCIÓN CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

FECHA DE ENTREGA			AGENCIA DE ENTREGA						FECHA DE IMPRESION			
29	06	2017	DESDE	DD	MM	AAAA	2017	HORA	24:00	04	07	2017
			HASTA	DD	MM	AAAA	2018	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.

NIT/CC 800036394

DIRECCIÓN CALLE 54 25-75

E-MAIL notienei@notiene.com

TEL/MOVIL 8847230 - 8847070

ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas

BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico			
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 8,580.00		
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 8,580.00		
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 17,160.00		
Anexo de Exceso	PESOS 7,150,000,000.00		
Proteccion Patrimonial			
Asistencia juridica en proceso penal			
Lesiones			
Homicidio			
RUNT			

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$27,756,431,560.00
------------------------------	----------------------------

NÚMERO DE RIESGOS	144
-------------------	-----

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$58.833.556,00	\$ 0,00	\$11.122.142,00	\$69.955.698,00

FORMA DE PAGO Trimestral

ENTIDAD BANCARIA

	COASEGURO
--	-----------

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

COMPañA	PARTICIPACIóN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Linea Segura 018000919538
#324

#324

CODIGO DE RECAUDO
111007037652

PÓLIZA
AA002744

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

FACTURA
AA037652



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0116 PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA 00007 CERTIFICADO AA036453 DOCUMENTO Renovacion TEL: 8846885
AGENCIA MANIZALES DIRECCIÓN CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
29	06	2017	DESDE	DD	29	MM	06	AAAA	2017	HORA	24:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	29	MM	06	AAAA	2018	HORA	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
DIRECCIÓN CALLE 54 25-75

E-MAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 800036394
TEL/MOVB 47230 - 8847070

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL (COBERTURA BÁSICA)

INDEMNIZA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

AMPAROS

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA

LESIONES O MUERTE A DOS PERSONAS O MÁS

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV

SE ACLARA QUE PARA LAS PÓLIZAS ANTES MENCIONADAS NO APLICAN SUBLIMITES, LAS COBERTURAS OPERAN HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO Y TIENEN LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES

ASISTENCIA JURÍDICA: LA EQUIDAD SEGUROS PAGARÁ LOS GASTOS POR HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, QUE LO APODEREN EN PROCESOS PENALES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTIPULADAS POR LA EQUIDAD SEGUROS, ESTE AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA ES TANTO PARA EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO A SU CONDUCTOR Y A LA ENTIDAD TOMADORA

AMPARO PATRIMONIAL: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO INCURRA EN (ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS Y CUANDO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO).

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

LA EQUIDAD SEGUROS OC
Reporte lista asegurados

Fecha 04072017 Sucursal 100007
Póliza AA002744 Certificado:

Page 1 of 1

SUCURSAL	POLIZA	CERTIF.	ASEGURADO	NOMBRE ASEGURADO	VLR ASEGURADO	VLR PRIMA	PLACA
100007	AA002744	AA036453	79837344	OSCAR IVAN VALENCIA FLOREZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP696
100007	AA002744	AA036453	10281739	VALENCIA CUBIDES CESAR	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP710
100007	AA002744	AA036453	30293135	CASTAÑO RAMIREZ LUZ STELLA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STO772
100007	AA002744	AA036453	4316579	SANZ ALVAREZ JAIME ENRIQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ589
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ324
100007	AA002744	AA036453	10225743	JORGE ARLEX ESCOBAR	\$ 194,100,920	\$ 490,078	SJS177
100007	AA002744	AA036453	B0170892	SANDRA MILENA TENECHE MARIN	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WEE706
100007	AA002744	AA036453	10180705	CIFUENTES VILLAVICENCIO JORGE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR599
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WOV279
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WOV282
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WOV410
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WOV411
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WOV412
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WOV413
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WOV414
100007	AA002744	AA036453	15950413	GOMEZ SOSA SAMUEL DE JESUS	\$ 194,100,920	\$ 147,660	UID012
100007	AA002744	AA036453	43611574	MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP918
100007	AA002744	AA036453	75089234	OCTAVIO ANDRES GONZALEZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ149
100007	AA002744	AA036453	900809058	GRUPO DE INVERSIONES JUAN	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ372
100007	AA002744	AA036453	B0167633	HINCAPIE PINEDA HECTOR A.	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ254
100007	AA002744	AA036453	1012329582	VASQUEZ GARCIA LUIS ANDRES	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP851
100007	AA002744	AA036453	24646223	ANGELA PATRICIA GIRALDO RIOS	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WBE846
100007	AA002744	AA036453	10289458	REINEL ADIVER TOBON GONZALES	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WEF301
100007	AA002744	AA036453	30293135	CASTAÑO RAMIREZ LUZ STELLA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	VIK418
100007	AA002744	AA036453	10246754	RUBEN DARIO ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ166
100007	AA002744	AA036453	4324790	JOSE OSCAR GIRALDO MARTINEZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ117
100007	AA002744	AA036453	16138401	HERNANDO JOSE OTALVARO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP250
100007	AA002744	AA036453	1012329582	VASQUEZ GARCIA LUIS ANDRES	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP923
100007	AA002744	AA036453	10286287	CALLE CORRALES JAIRO ALBERTO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WBF995
100007	AA002744	AA036453	30301911	SIERRA TORRES GLORIA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP846
100007	AA002744	AA036453	30329491	DIANA LEONORA SANZ MEJIA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ588
100007	AA002744	AA036453	10244852	ALBEIRO CORREA HERNANDEZ Y	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WBG035
100007	AA002744	AA036453	24837141	Gutierrez Ocampo Becty	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ131
100007	AA002744	AA036453	24329247	MARTHA CECILIA OSORIO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP750
100007	AA002744	AA036453	1053838256	JULIAN MAURICIO VALENCIA CUBIDE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP907
100007	AA002744	AA036453	B0204231	MARTHA LUCIA DUQUE GALLO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP814
100007	AA002744	AA036453	43611574	MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ147
100007	AA002744	AA036453	10233659	JAIRO ALZATE MARTINEZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ595
100007	AA002744	AA036453	10216197	MANUEL SALVADOR LOAIZA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ055
100007	AA002744	AA036453	75065511	JAIME AUGUSTO SANZ MEJIA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WBG237
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ325
100007	AA002744	AA036453	B0204231	MARTHA LUCIA DUQUE GALLO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP734
100007	AA002744	AA036453	10221066	GABRIEL ANTONIO SERNA USMA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ132
100007	AA002744	AA036453	1053795859	ANDRES DAVID DIAZ CASTAÑO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	VIK413

Fecha 04072017
Póliza AA002744

Sucursal 100007
Certificado:

Page 2 of 4

SUCURSAL	POLIZA	CERTIF.	ASEGURADO	NOMBRE ASEGURADO	VLR ASEGURADO	VLR PRIMA	PLACA
100007	AA002744	AA036453	75057179	CARLOS MARCELO GIRALDO RIOS	\$ 194,100,920	\$ 455,670	VIK460
100007	AA002744	AA036453	16079955	NESTOR ALFONSO GARCIA VILLADA	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBF864
100007	AA002744	AA036453	43611574	MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBE362
100007	AA002744	AA036453	30290532	YOLANDA CORREA GIRALDO Y OTRO	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBE411
100007	AA002744	AA036453	10137675	HUGO ARMANDO ARANGO DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	WBE845
100007	AA002744	AA036453	75090014	FABIO ALEXANDER PACHON	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBE437
100007	AA002744	AA036453	30294770	NELLY BOTERO ALZATE	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBE471
100007	AA002744	AA036453	70050470	JOSE DUVAN GIRALDO PATIÑO	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBG387
100007	AA002744	AA036453	10247591	ARANGO SOTO JORGE ELIECER	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBF417
100007	AA002744	AA036453	43611574	MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBF047
100007	AA002744	AA036453	75090014	FABIO ALEXANDER PACHON	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBE596
100007	AA002744	AA036453	75075032	EDWIN ALONSO SALAZAR	\$ 194,100,920	\$ 455,670	VIK425
100007	AA002744	AA036453	24432196	ALBA NELLY GOMEZ QUINTERO	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBE822
100007	AA002744	AA036453	75090014	FABIO ALEXANDER PACHON	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBF005
100007	AA002744	AA036453	16074135	JIMENEZ CORREA JULIAN ANDRES	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WEF353
100007	AA002744	AA036453	10272670	JUAN ERNESTO CAICEDO PARRA	\$ 194,100,920	\$ 490,078	SJS024
100007	AA002744	AA036453	10074292	NACIANCENO CARDONA GONZALES	\$ 194,100,920	\$ 490,078	SJR940
100007	AA002744	AA036453	10074292	NACIANCENO CARDONA GONZALES	\$ 194,100,920	\$ 490,078	SJR932
100007	AA002744	AA036453	4398903	JOSE FERNANDO GARCIA MESA	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WEE151
100007	AA002744	AA036453	15904032	CARLOS ALBEIRO CEBALLOS LOPEZ	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WFE465
100007	AA002744	AA036453	10110679	LUIS CARLOS GRISALES PATIÑO	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WNA349
100007	AA002744	AA036453	15903549	ROBERTO DE JESUS CASTAÑEDA	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WEE731
100007	AA002744	AA036453	24626651	MARLENY ACEVEDO	\$ 194,100,920	\$ 147,660	UIA156
100007	AA002744	AA036453	000010250342	MARIN SALAZAR GUSTAVO DE JESUS	\$ 194,100,920	\$ 147,660	UIC240
100007	AA002744	AA036453	30361770	TATIANA OROZCO VELASQUEZ	\$ 194,100,920	\$ 147,660	PSC835
100007	AA002744	AA036453	24613040	MARIA INES HERRERA DE PATIÑO	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WEE325
100007	AA002744	AA036453	15908754	JUAN CARLOS ARIAS CASTRILLON	\$ 194,100,920	\$ 147,660	UID462
100007	AA002744	AA036453	30361770	TATIANA OROZCO VELASQUEZ	\$ 194,100,920	\$ 147,660	UFJ483
100007	AA002744	AA036453	30361770	TATIANA OROZCO VELASQUEZ	\$ 194,100,920	\$ 147,660	UNJ076
100007	AA002744	AA036453	31412683	SANDRA LILIANA ANTIA	\$ 194,100,920	\$ 147,660	TPD108
100007	AA002744	AA036453	75145701	CARLOS ANDRES GRANADA LOPEZ	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WLJ075
100007	AA002744	AA036453	24625939	GLORIA PEREZ RESTREPO	\$ 194,100,920	\$ 147,660	UIC051
100007	AA002744	AA036453	15909200	JOSE ALVARO GALLEGO GIRALDO	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBB844
100007	AA002744	AA036453	B0215775	VILLEGAS AGUDELO JOSE RODRIGO	\$ 194,100,920	\$ 490,078	VBUI918
100007	AA002744	AA036453	B0215737	SERNA DE CHICA ALBA MAGOLA	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBB790
100007	AA002744	AA036453	19071900	JOSE FERNANDO JIMENEZ	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBB673
100007	AA002744	AA036453	24625535	LUZ MERY GALEGO CASTRILLON	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WEE107
100007	AA002744	AA036453	B0170651	MARIA LUCENA CASTAÑO LOPEZ	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WEE456
100007	AA002744	AA036453	75065511	JAIME AUGUSTO SANZ MEJIA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ627
100007	AA002744	AA036453	30397472	SANZ MEJIA VALENTINA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ628
100007	AA002744	AA036453	15895117	JOSE RUBELIO GOMEZ GOMEZ	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WGJ172
100007	AA002744	AA036453	15909200	JOSE ALVARO GALLEGO GIRALDO	\$ 194,100,920	\$ 490,078	WBB650
100007	AA002744	AA036453	10247591	ARANGO SOTO JORGE ELIECER	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ656
100007	AA002744	AA036453	75056934	RAMIREZ CASTAÑO JOSE FERNANDO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ714
100007	AA002744	AA036453	9971422	CARLOS ANDRES CANDAMIL	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ827
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ829

Fecha 04072017
Póliza AA002744

Sucursal 100007
Certificado:

Page 3 of 4

SUCURSAL	POLIZA	CERTIF.	ASEGURADO	NOMBRE ASEGURADO	VLR ASEGURADO	VLR PRIMA	PLACA
100007	AA002744	AA036453	10247591	ARANGO SOTO JORGE ELIECER	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR009
100007	AA002744	AA036453	75103459	CRISTHIAN LEANDRO TABARES	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR010
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ871
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ872
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ873
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ874
100007	AA002744	AA036453	75075797	DUVERNEY PATIÑO PATIÑO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ875
100007	AA002744	AA036453	B0167633	HINCAPIE PINEDA HECTOR A.	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR035
100007	AA002744	AA036453	16138401	HERNANDO JOSE OTALVARO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ672
100007	AA002744	AA036453	B0170654	MARGARITA MARIA OROZCO	\$ 194,100,920	\$ 147,660	UUJ609
100007	AA002744	AA036453	30293587	ZULUAGA ESCOBAR MARTHA CECILIA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR150
100007	AA002744	AA036453	10267113	MARIO OSORIO RAMIREZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ167
100007	AA002744	AA036453	30293135	CASTAÑO RAMIREZ LUZ STELLA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR174
100007	AA002744	AA036453	10239900	MEDARDO ANTONIO VELASQUEZ	\$ 194,100,920	\$ 147,660	WGJ021
100007	AA002744	AA036453	10210124	LUIS ADOLFO GIRALDO QUINTERO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR198
100007	AA002744	AA036453	900634619	CINCO ESTRELLAS	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR202
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR203
100007	AA002744	AA036453	10271623	LUIS FERNANDO JIMENEZ GOMEZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR292
100007	AA002744	AA036453	75065803	JHON JAIRO GARCIA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR299
100007	AA002744	AA036453	75065803	JHON JAIRO GARCIA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR300
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR331
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR341
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR332
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR342
100007	AA002744	AA036453	1053838594	XIMENA GARCIA BERNAL	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR343
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR344
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR345
100007	AA002744	AA036453	10247591	ARANGO SOTO JORGE ELIECER	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ243
100007	AA002744	AA036453	1053824598	AGUIRRE MONTOYA JULIAN ANDRES	\$ 194,100,920	\$ 490,078	SJR931
100007	AA002744	AA036453	34055283	MYRIAM JARAMILLO MARIN	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR362
100007	AA002744	AA036453	4418318	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR363
100007	AA002744	AA036453	9971422	CARLOS ANDRES CANDAMIL	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR364
100007	AA002744	AA036453	1012329582	LUIS ANDRES VASQUEZ GARCIA Y OT	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR365
100007	AA002744	AA036453	10216197	MANUEL SALVADOR LOAIZA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR411
100007	AA002744	AA036453	75067522	YHON FREDY RIVERA BETANCURT	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ245
100007	AA002744	AA036453	75103459	CRISTHIAN LEANDRO TABARES	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ244
100007	AA002744	AA036453	43611574	MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ146
100007	AA002744	AA036453	24645330	ALBA LUCIA OSORIO CHICA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ221
100007	AA002744	AA036453	43611574	MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP920
100007	AA002744	AA036453	43611574	MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP919
100007	AA002744	AA036453	43611574	MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ148
100007	AA002744	AA036453	43611574	MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STQ145
100007	AA002744	AA036453	B0212204	GOMEZ GIRALDO FRANCISCO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP788
100007	AA002744	AA036453	75100664	ANDRES FELIPE GONZALEZ	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STP850
100007	AA002744	AA036453	1053792823	FREDY ALEXANDER LOAIZA PAVAS	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR412
100007	AA002744	AA036453	30329491	DIANA LEONORA SANZ MEJIA	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR449

Fecha 04072017
Póliza AA002744

Sucursal 100007
Certificado:

SUCURSAL	POLIZA	CERTIF.	ASEGURADO	NOMBRE ASEGURADO	VLR ASEGURADO	VLR PRIMA	PLACA
100007	AA002744	AA036453	10247591	ARANGO SOTO JORGE ELIECER	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR446
100007	AA002744	AA036453	75090062	HOLMAN ADOLFO PATIÑO PATIÑO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR414
100007	AA002744	AA036453	4343708	DUVAN DE JESUS MONTOYA Y OTRO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	VJK549
100007	AA002744	AA036453	B0167981	DIAZ NARANJO JUAN DE DIOS	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR520
100007	AA002744	AA036453	10210124	LUIS ADOLFO GIRALDO QUINTERO	\$ 194,100,920	\$ 455,670	STR508
100007	AA002744	AA036453	30357076	MARTHA INES VASQUEZ PINEDA	\$ 194,100,920	\$ 147,660	AJG235
100007	AA002744	AA036453	3509620	NORBERTO DE JESUS LOPEZ	\$ 194,100,920	\$ 147,660	LGG010
100007	AA002744	AA036550	30320078	DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBE966
100007	AA002744	AA036550	30320078	DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBE901
100007	AA002744	AA036550	10219877	JESUS MARIA RESTREPO RIOS	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBE354
100007	AA002744	AA036550	30320078	DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBF381
100007	AA002744	AA036550	10219877	JESUS MARIA RESTREPO RIOS	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBE896
100007	AA002744	AA036550	B0147318	JOSE ALCIDES OCAMPO	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBF502
100007	AA002744	AA036550	10219877	JESUS MARIA RESTREPO RIOS	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBE444
100007	AA002744	AA036550	10219877	JESUS MARIA RESTREPO RIOS	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBE433
100007	AA002744	AA036550	30320078	DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBE597
100007	AA002744	AA036550	10219877	JESUS MARIA RESTREPO RIOS	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBF240
100007	AA002744	AA036551	18599090	ISAIAS MARIN GALLEGO	\$ 144,100,920	\$ 147,261	UID476
100007	AA002744	AA036551	25052255	MARIA ORLANDA RAMIREZ DE PEREZ	\$ 144,100,920	\$ 147,261	HJJ169
100007	AA002744	AA036551	6060672	CAMILO ANTONIO MORALES FRANCO	\$ 144,100,920	\$ 147,261	WEE483
100007	AA002744	AA036550	10219877	JESUS MARIA RESTREPO RIOS	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBE821
100007	AA002744	AA036550	10219877	JESUS MARIA RESTREPO RIOS	\$ 144,100,920	\$ 488,741	WBE900
TOTAL:					\$ 29,917,945,360	\$ 65,140,231	

CODIGO DE RECAUDO
111007037654

POLIZA
AA002745

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

FACTURA
AA037654



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 1006 **PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL
COD. AGENCIA 00007 **CERTIFICADO** AA036454 **DOCUMENTO** Renovación **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN		
29	06	2017	DESDE	29	06	2017	HORA	24:00	04 07 2017
			HASTA	29	06	2018	HORA	24:00	

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. **NIT/CC** 800036394
DIRECCIÓN CALLE 54 25-75 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 8847230 - 8847070
ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas
BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Muerte Accidental	SMMLV 175,140.00		
Incapacidad Total y Permanente	SMMLV 175,140.00		
Incapacidad Total Temporal	SMMLV 175,140.00		
Gastos Médicos	SMMLV 175,140.00		
Anexo de Exceso	PESOS 7,150,000,000.00		
Asistencia Forense en Accidentes de Tránsito	Si		
Protección Patrimonial	.00		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	.00		
RUNT	.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL \$136,353,755,380.00

NÚMERO DE RIESGOS	144
--------------------------	-----

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$39,008,911.00	\$ 00	\$7,355,429.00	\$46,364,362.00

FORMA DE PAGO Trimestral

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

ENTIDAD BANCARIA

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°

[Firma Autorizada]

FIRMA/AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324



CODIGO DE RECAUDO
111007037654

PÓLIZA
AA002745

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

FACTURA
AA037654



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 1006

PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL

COD. AGENCIA 00007

CERTIFICADO AA036454

DOCUMENTO Renovacion

TEL: 8846985

AGENCIA MANIZALES

DIRECCIÓN CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN

29 06 2017

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DESDE 29 06 2017
HASTA 29 06 2018

FECHA DE IMPRESIÓN

04 07 2017

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.

NIT/CC 800036394

DIRECCIÓN CALLE 54 25-75

E-MAIL notiene@notiene.com

TEL/MOVB 47230 - 8847070

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA002745

FACTURA
AA037654



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovación
CERTIFICADO AA036454
AGENCIA MANIZALES

PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Contado/Anual

TELÉFONO 8846985
DIRECCIÓN CR 21 # 21-25

ORDEN 6
USUARIO JOSORIO

FECHA DE EXPEDICIÓN

29 06 2017

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DESDE	HASTA	HORA
29 06 2017	29 06 2018	24:00

FECHA DE IMPRESIÓN

04 07 2017

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
DIRECCIÓN CALLE 54 25-75

EMAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 800036394
TEL/MOMB 47230 - 8847070

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (COBERTURA BÁSICA)

PROTEGE A LOS PASAJEROS DE AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO CONTRA EL RIESGO DE ACCIDENTE, OTORGA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES CORPORALES O MUERTE DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL TOMADOR O ASEGURADO.

AMPAROS

MUERTE ACCIDENTAL

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

INCAPACIDAD TEMPORAL

GASTOS MÉDICOS (EN EXCESO DE SOAT)

ASISTENCIA JURÍDICA

AMPARO PATRIMONIAL

DEDUCIBLE: NO APLICA DEDUCIBLE

SE ACLARA QUE PARA LAS PÓLIZAS ANTES MENCIONADAS NO APLICAN SUBLIMITES, LAS COBERTURAS OPERAN HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO Y TIENEN LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES:

ASISTENCIA JURÍDICA: LA EQUIDAD SEGUROS PAGARÁ LOS GASTOS POR HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, QUE LO APODEREN EN PROCESOS PENALES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTIPULADAS POR LA EQUIDAD SEGUROS, ESTE AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA ES TANTO PARA EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO A SU CONDUCTOR Y A LA ENTIDAD TOMADORA

AMPARO PATRIMONIAL: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO INCURRA EN (ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS Y CUANDO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO).

MEDIANTE EL AMPARO PATRIMONIAL, EL CUAL OTORGA LA EQUIDAD PARA LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR CULPA GRAVE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DEL CÓDIGO DE COMERCIO 1127 Y TENIENDO EN CUENTA LA RESTRICCIÓN INDICADA EN EL MISMO CÓDIGO, ARTÍCULO 1055, SE OTORGA COBERTURA DE CULPA GRAVE MAS NO PARA EL DOLO Y SIEMPRE MEDIANTE FALLO JUDICIAL.

AMPARO DE DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO ESTÉTICO, DAÑO BIOLÓGICO, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LOS QUE DENTRO DE SU DEFINICIÓN LEGAL CORRESPONDAN) SIN EXCEDER NUNCA EN SU SUMATORIA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO REGISTRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA, COMO PARA EL EXCESO POR ENTIDAD, COMO PARA EL EXCESO POR VEHÍCULO Y SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL.

ENTIDAD, COMO PARA EL EXCESO POR VEHÍCULO LA EQUIDAD SEGUROS INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LOS TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS. SIEMPRE QUE SE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA.

NOTA IMPORTANTE

LA CUAL APLICA TANTO PARA LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y LAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. "TODAS LAS RECLAMACIONES SERÁN SOMETIDAS A UN ANÁLISIS PREVIA PRESENTACIÓN DE UNOS DOCUMENTOS MÍNIMOS SEGÚN EL CASO CON EL FIN DE SER CONCILIADOS, TANTO POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES O INMATERIALES (DAÑOS MORALES, DAÑO ESTÉTICO, DAÑO BIOLÓGICO, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LOS QUE DENTRO DE SU DEFINICIÓN LEGAL CORRESPONDAN) SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EVIDENTE RESPONSABILIDAD DE NUESTRO ASEGURADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR CUANDO LAS PRETENSIONES DE LOS TERCEROS AFECTADOS SOBREPASEN LOS REALES PERJUICIOS OCASIONADOS, SE REQUIERE SENTENCIA JUDICIAL QUE LOS DECLARE Y ESTABLEZCA LA CUANTÍA".

DENTRO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA EL ANEXO DE ASISTENCIA FORENSE (IRS VIAL).

SE ACLARA QUE EL ASEGURADO DE CADA UNA DE LAS ORDENES DE LA PÓLIZA ARRIBA DESCRITA ES EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y/O EL CONDUCTOR Y/O TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (BÁSICA) VALOR ASEGURADO 60 SMMVLV

AMPAROS

MUERTE ACCIDENTAL

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA002745

FACTURA
AA037654



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	6
CERTIFICADO	AA036454	FORMA DE PAGO	Contado/Anual	USUARIO	JOSORIO
AGENCIA	MANIZALES	TELEFONO	8846985		
		DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN	
29 06 2017	DESDE	29 06 2017	HORA	24:00	04 07 2017
	HASTA	29 06 2018	HORA	24:00	

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
DIRECCIÓN CALLE 54 25-75

EMAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 800036394
TEL/MOMB 47230 - 8847070

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

INCAPACIDAD TEMPORAL
GASTOS MÉDICOS (EN EXCESO DE SOAT)
VALOR MOVIMIENTOS RUNT
LOS COBROS GENERADOS POR EMISIÓN DE UN NUEVO NEGOCIO Y RENOVACIONES SON DE \$ 2.070 PESOS POR COBERTURA Y POR VEHÍCULO.
LOS COBROS GENERADOS POR MODIFICACIONES SON DE \$1.610 PESOS; CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES VARIABLES: CAMBIOS DE ASEGURADOS Y CAMBIOS DE PLACA.
LAS MODIFICACIONES DE DATOS BÁSICOS DEL VEHÍCULO COMO CHASIS, MOTOR, COLOR Y NÚMERO DE PASAJEROS NO GENERAN COBRO FRENTE AL RUNT
CONDICIONES IMPORTANTES
FORMA DE PAGO
PAGO TRIMESTRE ANTICIPADO SIN RECARGO
PAGO DE LOS MOVIMIENTOS ANTE RUNT ESTÁN EN LA CIRCULAR ENVIADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2017
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL 10% SOBRE LAS PRIMAS NETAS PAGADA, MEDIANTE PRESENTACIÓN DE FACTURA.
ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000001006

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUITAD SEGUROS es una marca de LA EQUITAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUITAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA

VIGILADO

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUITAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUITADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

CODIGO DE RECAUDO
111007037774

PÓLIZA
AA008921

SEGURO
RC EXCESO

FACTURA
AA037774



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 011601

PRODUCTO RC EXCESO

COD. AGENCIA 00007

CERTIFICADO AA036570

DOCUMENTO Nuevo

TEL: 8846985

AGENCIA MANIZALES

DIRECCIÓN CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

30	06	2017	DESDE	29	06	2017	HORA	24:00	04	07	2017
			HASTA	29	06	2018	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.

NIT/CC 800036394

DIRECCIÓN CALLE 54 25-75

E-MAIL notiene@notiene.com

TEL/MOVIL 8847230 - 8847070

ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas

BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual	PESOS 7,150,000,000.00		
Exceso Responsabilidad Civil Contractual	PESOS 7,150,000,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL \$14,300,000,000.00

NÚMERO DE RIESGOS	144
-------------------	-----

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$37,219,922.00	\$0.00	\$7,071,820.00	\$44,291,707.00

FORMA DE PAGO Trimestral

ENTIDAD BANCARIA

COMPANIA	COASEGURO
	PARTICIPACIÓN
	%

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA/AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

CODIGO DE RECAUDO
111007037774

PÓLIZA
AA008921

SEGURO
RC EXCESO

FACTURA
AA037774



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 011601 PRODUCTO RC EXCESO
COD. AGENCIA 00007 CERTIFICADO AA036570 DOCUMENTO Nuevo
AGENCIA MANIZALES DIRECCIÓN CR.21 # 21-25 TEL: 8846985

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
30	06	2017	DESDE	DD	MM	AAAA	29	06	2017	HORA	24:00
04	07	2017	HASTA	DD	MM	AAAA	29	06	2018	HORA	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
DIRECCIÓN CALLE 54 25-75

E-MAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 800036394
TEL/MOVB 47230 - 8847070

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA EN ESTA POLIZA SE ENCUENTRA LOS EXCESOS POR VEHICULO DE LAS POLIZAS AA002744 Y AA002745

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO POR VEHICULO

TIENE COMO OBJETIVO INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS PROVENIENTES DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA DE 60 SMMLV.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO POR VEHICULO

TIENE COMO OBJETIVO PROTEGER A LOS PASAJEROS DE AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO CONTRA EL RIESGO DE ACCIDENTE, OTORGA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES CORPORALES O MUERTES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL TOMADOR O ASEGURADO EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA DE 60 SMMLV, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO POR VEHICULO

VALOR ASEGURADO \$50.000.000, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA DE 60 SMMLV.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO POR VEHICULO

VALOR ASEGURADO \$50.000.000, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA DE 60 SMMLV

FORMA DE PAGO

PAGO TRIMESTRE ANTICIPADO SIN RECARGO

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL 10% SOBRE LAS PRIMAS NETAS PAGADA, MEDIANTE PRESENTACIÓN DE FACTURA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA/AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919536
#324

CODIGO DE RECAUDO
118007037769

PÓLIZA
AA008917

SEGURO
RC EXCESO

FACTURA
AA037769



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 011601 PRODUCTO RC EXCESO
COD. AGENCIA 00007 CERTIFICADO AA036566 DOCUMENTO Nuevo
AGENCIA MANIZALES DIRECCIÓN CR.21 # 21-25 TEL: 8846985

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN			
30	06	2017	DESDE	DD	MM	AAAA	2017	HORA	24:00	04	07	2017
			HASTA	DD	MM	AAAA	2018	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
DIRECCIÓN CALLE 54 25-75 E-MAIL notiene@notiene.com
ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas
BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas
NIT/CC 800036394
TEL/MOVIL 8847230 - 8847070

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual	PESOS 1,200,000,000.00		
Exceso Responsabilidad Civil Contractual	PESOS 1,200,000,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL \$2,400,000,000.00

NÚMERO DE RIESGOS 4

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$37,104,737.00	\$0.00	\$7,049,900.00	\$44,154,637.00

FORMA DE PAGO Trimestral

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

ENTIDAD BANCARIA

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA/AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

CODIGO DE RECAUDO
118007037769

PÓLIZA
AA008917

SEGURO
RC EXCESO

FACTURA
AA037769



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 011601

PRODUCTO RC EXCESO

COD. AGENCIA 00007

CERTIFICADO AA036566

DOCUMENTO Nuevo

TEL: 8846985

AGENCIA MANIZALES

DIRECCIÓN CR 21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN

30 06 2017

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DESDE 29 06 2017
HASTA 29 06 2018

FECHA DE IMPRESIÓN

04 07 2017

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.

NIT/CC 800036394

DIRECCIÓN CALLE 54 25-75

E-MAIL notiene@notiene.com

TEL/MOVB 47230 - 8847070

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA

EN ESTA POLIZA SE ENCUENTRA LOS EXCESOS POR ENTIDAD DE LAS POLIZAS AA002744 Y AA002745

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO PARA LA ENTIDAD

TIENE COMO OBJETIVO INDEMNIZAR AL TOMADOR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS PROVENIENTES DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA DE 60 SMMLV Y EXCESO INDIVIDUAL TOMADO POR CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO PARA LA ENTIDAD

VALOR ASEGURADO \$400.000.000, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA DE 60 SMMLV Y EXCESO INDIVIDUAL TOMADO POR CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO PARA LA ENTIDAD

PROTEGE A LOS PASAJEROS DE AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO CONTRA EL RIESGO DE ACCIDENTE, OTORGA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES CORPORALES O MUERTES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL TOMADOR O ASEGURADO EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA DE 60 SMMLV Y DEL EXCESO INDIVIDUAL TOMADO POR CADA ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA SENTENCIA JUDICIAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO PARA LA ENTIDAD

VALOR ASEGURADO \$400.000.000 EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA DE 60 SMMLV Y EXCESO INDIVIDUAL TOMADO POR CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS.

FORMA DE PAGO

PAGO TRIMESTRE ANTICIPADO SIN RECARGO

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL 10% SOBRE LAS PRIMAS NETAS PAGADA, MEDIANTE PRESENTACIÓN DE FACTURA.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Línea Segura 018000919538

#324

CODIGO DE RECAUDO
118007037769

PÓLIZA
AA008917

SEGURO
RC EXCESO

FACTURA
AA037769



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 011601 PRODUCTO RC EXCESO
COD. AGENCIA 00007 CERTIFICADO AA036566 DOCUMENTO Nuevo
AGENCIA MANIZALES DIRECCIÓN CR.21 # 21-25 TEL: 8846985

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
30	06	2017	DESDE	29	06	2017	HORA	24:00	04	07	2017
			HASTA	29	06	2018	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
DIRECCIÓN CALLE 54 25-75 E-MAIL notiene@notiene.com
ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas
BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas
NIT/CC 800036394
TEL/MOVIL 8847230 - 8847070

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual	PESOS 1.200.000.000.00		
Exceso Responsabilidad Civil Contractual	PESOS 1.200.000.000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL \$2.400.000.000.00

NÚMERO DE RIESGOS 4

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$37.104.737.00	\$00	\$7.049.900.00	\$44.154.637.00

FORMA DE PAGO Trimestral

COASEGURO	
COMPANÍA	PARTICIPACIÓN
	%

ENTIDAD BANCARIA

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA/AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

CODIGO DE RECAUDO
138007029249

PÓLIZA
AA000833

SEGURO
ACCIDENTES PERSONALES

FACTURA
AA029249



NIT 830008686

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 1820 PRODUCTO ACCIDENTES PERSONALES
COD. AGENCIA 00007 CERTIFICADO AA027540 DOCUMENTO Renovacion TEL: 8846985
AGENCIA MANIZALES DIRECCIÓN CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN			
30	06	2017	DESDE	DD	MM	AAAA	2017	HORA	00:00	04	07	2017
			HASTA	DD	MM	AAAA	2018	HORA	00:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. NIT/CC 800036394
DIRECCIÓN CALLE 54 25-75 E-MAIL notiene@notiene.com TEL/MOVIL 8847230 - 8947070
ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas
BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Muerte Accidental	\$1,430,000,000.00		
Incapacidad Permanente	\$1,430,000,000.00		
Gastos Médicos	\$357,500,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL \$1,787,500,000.00

NÚMERO DE RIESGOS	144
-------------------	-----

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$2,252,250.00	\$ 00	\$ 00	\$2,252,250.00

FORMA DE PAGO Trimestral

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

ENTIDAD BANCARIA

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919536
#324

CODIGO DE RECAUDO
138007029249

PÓLIZA
AA000833

SEGURO
ACCIDENTES PERSONALES

FACTURA
AA029249



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 1820

PRODUCTO ACCIDENTES PERSONALES

COD. AGENCIA 00007

CERTIFICADO AA027540

DOCUMENTO Renovación

TEL: 8846985

AGENCIA MANIZALES

DIRECCIÓN CR 21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

30 06 2017

DESDE 29 06 2017

HASTA 29 06 2018

HORA 00:00

HORA 00:00

04 07 2017

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.

NIT/CC 800036394

DIRECCIÓN CALLE 54 25-75

E-MAIL notiene@notiene.com

TEL/MOVB 47230 - 8847070

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA

ACCIDENTES PERSONALES PARA EL CONDUCTOR

AMPAROS

MUERTE ACCIDENTAL

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

GASTOS MÉDICOS

NOTA: SE ACLARA QUE LA PÓLIZA AMPARA ÚNICAMENTE ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EJERCIENDO SU ACTIVIDAD LABORAL Y CUMPLIENDO CON UNA RUTA AUTORIZADA POR LA EMPRESA. SE EXCLUYE EL HOMICIDIO O LESIONES CAUSADAS DIRECTAMENTE POR OTRA PERSONA CON EXCEPCIÓN DE LA TENTATIVA DE HURTO

VALORES ASEGURADOS

ACCIDENTES PERSONALES PARA EL CONDUCTOR

MUERTE ACCIDENTAL \$10.000.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$10.000.000

GASTOS MÉDICOS \$2.500.000

FORMA DE PAGO

PAGO TRIMESTRE ANTICIPADO SIN RECARGO

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL 10% SOBRE LAS PRIMAS NETAS PAGADA, MEDIANTE PRESENTACIÓN DE FACTURA.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Línea Segura 018000919538

#324